

2025-00037

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE INCENTIVOS COMPLEMENTARIOS DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS REGIONALES PARA PROYECTOS TRACTORES DE GRANDES EMPRESAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y LA LOGÍSTICA AVANZADA EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.


El objeto del proyecto consiste en modificar la Orden de 22 de noviembre de 2021 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos complementarios de los Incentivos Económicos Regionales para proyectos tractores de grandes empresas de la industria manufacturera y la logística avanzada en Andalucía.

Por otro lado, el proyecto consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y acuerdo de inicio.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm89DB4VZ8Q5RHEACQVJHQXQN5J	PÁG. 1/3	



Para el proyecto normativo en cuestión se ha elaborado una MAIN abreviada, recogiendo su justificación en el epígrafe “Justificación de la memoria abreviada”. A los efectos del presente informe, se examina la misma en aspectos de procedimientos administrativos, cargas administrativas y órganos administrativos, acorde con la competencia arriba referida:

a) En lo relativo a los “**procedimientos administrativos**”, en la memoria se hace mención al procedimiento en el punto 3 “Adecuación a los principios de buena regulación” del epígrafe A) “Oportunidad de la propuesta de la norma”, en el que se indica que “Toda la tramitación del procedimiento se realizará a través de sistemas electrónicos; y en el epígrafe “Medios electrónicos”, en el que se expresa en el mismo sentido. En relación al texto propuesto, se destaca la modificación del artículo 11 referido al momento establecido para la presentación de la acreditación.

b) Con respecto a la “**evaluación de las cargas administrativas**”, en la memoria se hace referencia a las cargas administrativas en distintas partes de la misma:

- En el epígrafe “Justificación de la memoria abreviada”, se recoge que “...no va a suponer nuevas cargas administrativas.”

- En el punto 3 “Adecuación a los principios de buena regulación” del epígrafe A) “Oportunidad de la propuesta de la norma”, por un lado, se recoge que “...cumple con los principios de necesidad y eficacia Sólo se imponen las cargas administrativas previstas en la normativa de aplicación que son estrictamente necesarias para garantizar la idoneidad de la concesión de los incentivos como es la acreditación del cumplimiento de los artículos 13.3.bis) y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”. Y, por otro lado, se indica que “ se encuentra acreditado el principio de eficiencia, porque la iniciativa normativa no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias...”. Por último, en el Resumen Ejecutivo, en relación a las cargas administrativas, se contesta que “no” a las distintas cuestiones que se plantean en el mismo, relativas a si supone reducción de cargas, incorporación de las mismas, simplificación de procedimiento, o si afecta a cargas administrativas.

Se entiende que, además de identificar la carga administrativa relativa a la acreditación, se habría de medir.

c) En lo relativo a la **creación de nuevos órganos** y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, no se hace mención en la memoria a dichos aspectos. A este respecto, en el texto propuesto no figura la creación de un nuevo órgano.

III.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR.

Preámbulo.

Párrafo 13: Se debería revisar la expresión “..esta orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Junta de Andalucía...”, ya que ni la Orden de 22 de noviembre de 2021 se aprobó como bases reguladoras tipo ni el proyecto de orden en cuestión tampoco entraría en lo establecido para ser considerado como bases reguladoras tipo, acorde con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y con la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm89DB4VZ8Q5RHEACQVJHQXQN5J	PÁG. 2/3	



Apartado uno del artículo único. Se añade un apartado c) del artículo 3.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2021.

En relación al artículo 3, además de incluir el apartado c), se habría de valorar la inclusión de lo previsto en el artículo 37.3 de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, según el cual “...las administraciones públicas no subvencionarán, bonificarán o prestarán ayudas públicas a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de esta ley”, y en el artículo 37.4, conforme al cual “Las administraciones públicas en ningún caso podrán otorgar ayudas que tengan por objeto la realización de una actividad o el cumplimiento de una finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de esta ley”.

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	10/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm89DB4VZ8Q5RHEACQVJHQQN5J	PÁG. 3/3

